



RESOLUCIÓN No. 04-02SO-ARCOTEL-2025

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la norma suprema dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la norma ibidem señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 233 de la norma suprema dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";
- Que,** el artículo 261 de la norma suprema dispone: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos";
- Que,** el artículo 313 de la norma ibidem establece: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";



**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

**Que,** el artículo 22 de la norma ibidem dispone: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

(...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...);

**Que,** el artículo 53 de la norma ibidem establece: "(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código";

**Que,** el artículo 55 de la norma ibidem señala: "(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa";

**Que,** el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: "La administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos: (...) 7. Acceso equitativo y transparente. - El acceso al espectro radioeléctrico deberá realizarse en forma transparente y equitativa";

**Que,** el artículo 142 de la norma ibídem dispone: "Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes";

**Que,** el artículo 144 numeral 1 de la misma norma establece: "Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información";

**Que,** el artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: "Directorio.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad. Estará integrado por:

- a) El Ministro rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y,
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República.

9/12



*La o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones actuará como Secretario del Directorio y participará con voz pero sin voto (...);*

**Que,** el numeral 2 del artículo 146 de la norma ibidem dispone: "Atribuciones del Directorio. - Corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 2. Aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias (...);

**Que,** la primera disposición general de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones estipula: "(...) Procedimiento de consulta pública. - Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.

*En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad.*

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo";*

**Que,** el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: "Funciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL. - El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá las siguientes: (...) 2. Presentar, para conocimiento y resolución del Directorio, el proyecto del Plan Nacional de Frecuencias y sus reformas (...);

**Que,** el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: "La ARCOTEL será responsable de la administración, regulación y control del espectro radioeléctrico, planificando el uso del mismo para los servicios del régimen general de telecomunicaciones, considerando lo establecido en la Constitución de la República, la Ley, el presente Reglamento General y las decisiones y recomendaciones de los organismos internacionales competentes en materia de radiocomunicación.

*La ARCOTEL establecerá la atribución del espectro de conformidad con las recomendaciones, planes o reglamentos de la UIT, así como su uso a través del Plan Nacional de Frecuencias y de las regulaciones que emita para el efecto.*

*La administración del espectro radioeléctrico tiene por objeto el fomentar su uso explotación de manera eficaz, eficiente y regulada, a fin de obtener el máximo provecho de este recurso limitado.*

*La ARCOTEL en el ejercicio de sus facultades de control, inspeccionará y verificará que el uso del espectro destinado al régimen general de telecomunicaciones se lo realice conforme a lo previsto en el respectivo título habilitante y con los parámetros técnicos necesarios a fin de evitar interferencias perjudiciales";*

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Consultas Públicas de la ARCOTEL dispone: "(...) El Directorio, de considerar procedente continuar con el trámite, dispondrá la realización del proceso de consultas públicas, a fin de que las personas afectadas o interesadas en el proyecto de



*normativa, formulen sus opiniones, recomendaciones y comentarios, sin el carácter de vinculante para la Administración Pública”;*

**Que,** el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas de la ARCOTEL dispone: “*Proceso de consulta pública. - Contando con la disposición emitida por el Directorio de la ARCOTEL, en caso de proyectos de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por el Directorio de ARCOTEL, o, con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se seguirá el siguiente proceso (...)*”;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013-2020 de 14 de mayo de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) emite la “Política Pública para la administración y gestión del espectro radioeléctrico”, en la que se establecen lineamientos para la administración y gestión del espectro radioeléctrico;

**Que,** mediante Resolución Nro. 04-02-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento Nro. 4 del Registro Oficial de 16 de febrero de 2022, el Directorio de la ARCOTEL aprueba la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias (PNF), correspondiente al análisis del Reglamento de Radiocomunicaciones emitido en el año 2020 por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);

**Que,** mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2023 de 8 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento Nro. 372 del Registro Oficial de 10 de agosto de 2023, el Directorio de la ARCOTEL expide una Actualización Parcial del PNF, con la que se modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) para incluir la nota nacional EQA.65;

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0071-M de 21 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva aprueba el Plan Regulatorio Institucional (PRI) 2025, que incluye el requerimiento normativo de Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias;

**Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0056-OF de 9 de mayo de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación remite a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la información señalada en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, respecto de las excepciones para realizar los análisis de impacto regulatorio ex ante, para las entidades involucradas en el proceso de mejora regulatoria, del proyecto de “Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias”;

**Que,** mediante Oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0078-O de 25 de mayo de 2025, la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en contestación al Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0056-OF, manifiesta que: “*(...) considerando el pronunciamiento de la ex Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República "considerando que el objetivo las regulaciones planteadas por la Arcotel no generan costos de cumplimiento a la ciudadanía, quedan exentos de la presentación de los Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos para la elaboración del análisis de impacto regulatorio ex ante", ésta Cartera de Estado ratifica lo manifestado, definiendo que la Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias no necesita de un AIR para su formulación"*”;

**Que,** el 1 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva aprueba la actualización del Plan Regulatorio Institucional (PRI) 2025, cuya publicación se realiza el 4 de julio de 2025;



- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0071-OF de 4 de julio de 2025, la ARCOTEL remite al Director de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la última versión del Plan Regulatorio Institucional de ARCOTEL 2025, que incluye el proyecto normativo de Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias, requerido en aplicación de las buenas prácticas regulatorias y cumplimiento de la Política de Estado de Mejora Regulatoria;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0416-M de 4 de agosto de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación remite el informe y la primera versión de la propuesta normativa para la “Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias”, a las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0417-M de 4 de agosto de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación solicita a la Coordinación General Jurídica, que se emita el Informe Jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0398-M de 27 de agosto de 2025, la Coordinación General Jurídica remite el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0028, en el que concluye que: *“la aprobación del proyecto normativo denominado: ‘Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias’, es una atribución que debe ser ejecutada por el Directorio de la ARCOTEL, previo el cumplimiento del procedimiento de socialización previsto en el Reglamento de Consultas Públicas”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0459-M de 29 de agosto de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación con base en el análisis realizado y a las observaciones presentadas por las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, constantes en los Memorandos Nro. ARCOTEL-CRDS-2025-0106-M de 8 de agosto de 2025, Nro. ARCOTEL-CCON-2025-1752-M de 12 de agosto de 2025 y Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1198-M de 22 de agosto de 2025, presenta a la Dirección Ejecutiva, el informe y la segunda versión de la propuesta normativa para la “Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias”;
- Que,** la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0292-OF de 29 de agosto de 2025, remite a la Presidencia del Directorio de la ARCOTEL, para consideración de sus miembros, los informes técnico y jurídico aprobados y la propuesta normativa para la “Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias”;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2025-0009-M de 20 de octubre de 2025, se indica que dentro del orden del día establecido para la mesa técnica del Directorio de la ARCOTEL llevada a cabo el 2 de octubre de 2025, se trató acerca de la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias, y en consecuencia se generaron observaciones al Informe Técnico Nro. IT-CDRE-2025-024;
- Que,** con Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0455-M de 20 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispone a la Coordinación Técnica de Regulación que se *“presente un nuevo Informe Técnico sobre la propuesta de actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo con las observaciones presentadas (...) y se continúe con la elaboración de la propuesta normativa que consta en el PRI 2025, relacionada con la modificación de la Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, Norma Técnica de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta Terrestre, Norma Técnica de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada Analógica”*;



- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0126-OF de 6 de octubre de 2025, la ARCOTEL remitió al Director de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la última versión del Plan Regulatorio Institucional de ARCOTEL 2025, que incluye el proyecto normativo de Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias, requerido en aplicación de las buenas prácticas regulatorias y cumplimiento de la Política de Estado de Mejora Regulatoria;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-00667-M de 28 de noviembre de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, remite a la Dirección Ejecutiva, el Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2025-040 de 28 de noviembre de 2025, a fin que de considerarlo pertinente, sea remitido a los miembros del Directorio de la ARCOTEL, con el objetivo de que se disponga la ejecución del procedimiento de consultas públicas de la propuesta normativa para la "Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias";
- Que,** la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0383-OF de 01 de diciembre de 2025, remitió al Delegado Permanente del Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2025-040 de 28 de noviembre de 2025, y el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-CJDA-2025-0028 de 26 de agosto de 2025, respecto a la realización del proceso de consultas públicas para la "Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias";
- Que,** mediante Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2025-0113-O de 02 de diciembre de 2025, el Delegado Permanente del Presidente del Directorio de la ARCOTEL, dispuso al Secretario del Directorio se proceda a elaborar la convocatoria a la segunda sesión ordinaria del Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, para el 08 de diciembre de 2025 a las 15h00;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2025-0013-O de 02 de diciembre de 2025, el Secretario del Directorio, remitió la convocatoria a la segunda sesión ordinaria del Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, a realizarse el 08 de diciembre de 2025, a las 15h00; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer al Director Ejecutivo de la ARCOTEL la realización del proceso de consultas públicas que permitirá realizar la "Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias", de conformidad con el Informe Técnico No. IT-CRDE-2025-040 de 28 de noviembre de 2025 y el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0028 de 26 de agosto de 2025, debidamente aprobados y presentados por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL mediante Oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0383-OF de 01 de diciembre de 2025.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Ejecutivo de la ARCOTEL que, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Consultas Públicas vigente, la Disposición General Primera y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, gestione ante el Directorio, el tratamiento de la propuesta normativa denominada "Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias".

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría del Directorio, notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y realice las gestiones necesarias para su publicación en la página web institucional.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días del mes de diciembre de 2025.

Mgs. Ricardo Gutiérrez Cevallos

**DELEGADO PERMANENTE DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Mgs. Jorge Hoyos Zavala

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES**

